



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso de tener notificada a la ejecutada del auto de mandamiento de pago bajo los parámetros del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si de la revisión del trámite de notificación no se observara, que la certificación arrojada por el iniciador de la cuenta de correo electrónico desde la cual se remitió la notificación personal, no permite concluir inequívocamente que su destinataria, esto es **Angela Marcela Guette Diaz**, sí recibió efectivamente el mensaje de datos, ello si en cuenta se tiene que la precitada no figura como su única destinataria, pues según se evidencia de la documental adosada, este fue enviado con copia al correo electrónico de este juzgado, por lo que la expresión “uno de los destinatarios leyó el mensaje” contenida en dicho comprobante no representa mayor indicio sobre la identidad de quien lo apertura, situación por la cual **SE ORDENA** a la parte actora allegar al expediente, la evidencia que indique clara e inequívocamente que la notificación surtida fue recepcionada por la encartada **Guette Diaz**, o en su defecto proceda a rehacer dicho diligenciamiento atendiendo lo decantado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee3f9dd748bd49b146fc6df690c55d390ad544ba56b110ca0cd6d5fc958561d

Documento generado en 23/11/2020 03:35:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.115 del 24 de noviembre de 2020.